Expediente No. **CCASO-00102-25**
ABDON RAMIRO BETANCOUR ANDRADE Y OTROS
Municipio de Guaitarilla – Departamento de Nariño

RESOLUCIÓN No. 296

"Por la cual se autoriza una concesión de aguas"

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015, Y CONSIDERANDO

I. FUNDAMENTOS FACTICOS

El 27 de octubre de 2025, los señores **ABDON RAMIRO BETANCOURT ANDRADE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.895.080 expedida en Guaitarilla - Nariño, **JUAN NECTARIO BETANCOURT TRUJILLO,** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.256.817 expedida en Guaitarilla - Nariño, **ROSALINO BRAVO BENTANCUR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.268.583 expedida en Guaitarilla - Nariño, **EDGAR HECTOR DOMINGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.007.038, expedida en Guaitarilla - Nariño, **SEGUNDO JEREMIAS DELGADO ANDRADE,** identificado con cedula de ciudadanía No. 87.532.783 expedida en Guaitarilla - Nariño, **OMAR ANIBAL BRAVO CAICEDO,** identificado con cedula de ciudadanía No. 87.831.409 expedida en Guaitarilla - Nariño, **LIGIA LICENIA ANDRADE ROMO,** identificada con cedula de ciudadanía No. 27.220.008 expedida en Guaitarilla - Nariño, **CARMEN NICOLASA BETANCOURTH,** identificada con cedula de ciudadanía No. 27.218.756 expedida en Guaitarilla - Nariño, **DOMINGO NICOMEDES ANDRADE,** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.895.081 expedida en Guaitarilla - Nariño, **ARCESIO SALVADOR MELO ANDRADE,** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.895.041 expedida en Guaitarilla - Nariño, **OSVAL FLORENCIO ANDRADE ANDRADE,** identificado con cedula de ciudadanía No. 87.531.533 expedida en Guaitarilla - Nariño, **ANGELA ERMELINA MELO,** identificada con cedula de ciudadanía No. 27.218.863 expedida en Guaitarilla – Nariño y **JESUS MESIAS ROMO,** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.895.058 expedida en Guaitarilla – Nariño, con dirección de correspondencia en la vereda La Victoria, municipio de Guaitarilla, departamento de Nariño y/o correo electrónico. ermes2503@hotmail.com , presentaron solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para las actividades de **"RIEGO - SILVICULTURA" y "ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS"**, proveniente de la fuente **"CHORRERA SAN SIPUEDES"**, ubicada en la vereda La Victoria - municipio de Guaitarilla – Nariño.

Que según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y una vez verificado los documentos aportados por la solicitante, esta Corporación, dictó **Auto de inicio de trámite No. 735 del 14 de noviembre del 2025**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y los Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, **se realizó la visita ocular el día 05 de diciembre del 2025**, tal como consta en el **Informe Técnico 119-2026 del 27 de abril de 2026** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**,

donde se manifiesta procedente atender tal petición.

Que según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

Que mediante el **Informe Técnico 119-2026 del 27 de abril de 2026 y Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

"(…)

1. INTRODUCCIÓN

Se realizó la visita de inspección ocular sobre la concesión de aguas superficiales solicitada en la fuente de uso público denominada "CHORRERA SANSIPUEDES" ubicada en la Vereda La Victoria, en el Municipio de Guaitarilla, en las coordenadas X: 952158 Y: 622698, a una altura de 1.889 m.s.n.m, de acuerdo con los autos que anteceden y conformes a lo establecido en el Decreto 1076 de 2.015.

2. LOCALIZACIÓN

Vereda la Victoria, en el Municipio de Guaitarilla, en las coordenadas X: 952158 Y: 622698 una altura de 1.889 m.s.n.m. La fuente de uso público" CHORRERA SANSIPUEDES", hace parte de la cuenca Guaitara.

3. SITUACIÓN ENCONTRADA

INFORMACION DE CAMPO:

ASISTENTES:

- *INTERESADOS: Abdon Betancourt y Hermes Delgado (usuarios).*
- *CONTRAPARTE: Ninguno*
- *CORPONARIÑO: Alvaro Casanova López– Técnico Operativo.*

La fuente de uso público denominada CHORRERA SANSIPUEDES aflora en varios predios ubicados en la parte baja de la vereda San Alejandro, en el municipio de Guaitarilla. Esta área muestra regular estado de cobertura vegetal nativa en función protectora. Los solicitantes captan en cajilla de captación una parte del caudal de la fuente hídrica y en manguera de 2 pulgadas, el caudal es transportado a una distancia de 2 kilómetros aproximadamente a predios de los usuarios, de donde se da el uso para RIEGO Y SILVICULTURA Y ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS.

*El caudal de la fuente en el momento de la evaluación fue **de 5.9 litros por segundo** sobre las coordenadas X: 952158 Y: 622699, con un margen de error de 12 metros sobre la cota altitudinal de 1.889 m.s.n.m, teniendo en cuenta que la época de evaluación predominante fue de invierno. Aguas arriba y debajo de la captación no existen otras derivaciones, y la fuente desemboca en la quebrada La Playa.*

CAUDAL DE LA FUENTE

*La fuente de uso público denominada "CHORRERA SANSIPUEDES", muestra un **caudal de 5.9 LPS**, con aforo por el sistema volumétrico, para otorgar **un caudal de 1.90 LPS** para Riego y Silvicultura y Abastecimiento de Abrevaderos, caudal que corresponde al 32.2% del caudal total aforado.*

4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN.

Revisada la Base de datos de concesiones de aguas del Centro Ambiental Sur Occidente se

constata que el presente trámite, corresponde a la actualización de expediente de concesión de aguas identificado con No. CCASO-035-20.

5. MARCO LEGAL

Decreto 1076 de 2015.
Decreto 1541 de 1978.
Decreto 2811 de 1974.
Decreto 155 de 2004.
Decreto 4742 de 2005.
Decreto 1155 de 2017.
Ley 99 de 1993.
Ley 373 de 1997.
Resolución 541 de CORPONARIÑO.

6. CONCEPTO TÉCNICO- 119-2026

Teniendo en cuenta lo descrito en el informe anterior, el suscrito funcionario de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, conceptúa que no existe inconveniente de tipo técnico para que CORPONARIÑO otorgue concesión de aguas a nombre de los señores: ABDON RAMIRO BETANCOURT ANDRADE, identificado con Cedula de Ciudadanía 12.895.080, expedida en Guaitarilla, JUAN NECTARIO BETANCOURT TRUJILLO, identificado con Cedula de Ciudadanía 5.256.817, expedida en Guaitarilla, ROSALINO BRAVO BENTANCUR, identificado con Cedula de Ciudadanía 16.268.583, expedida en Palmira, EDGAR HECTOR DOMINGUEZ identificado con Cedula de Ciudadanía 13.007.038, expedida en Guaitarilla, SEGUNDO GEREMIAS DELGADO ANDRADE identificado con Cedula de Ciudadanía 87.532.783, expedida en Guaitarilla, OMAR ANIBAL BRAVO CAICEDO identificado con Cedula de Ciudadanía 87.831.409, expedida en Guaitarilla, LIGIA LICENIA ANDRADE ROMO identificada con Cedula de Ciudadanía 27.220.008, expedida en Guaitarilla, CARMEN NICOLASA BETANCOURTH identificada con Cedula de Ciudadanía 27.218.756, expedida en Guaitarilla, DOMINGO NICOMEDES ANDRADE identificado con Cedula de Ciudadanía 12.895.081, expedida en Guaitarilla, ARCESIO SALVADOR MELO ANDRADE identificado con Cedula de Ciudadanía 12.895.041, expedida en Guaitarilla, OSVAL FLORENCIO ANDRADE ANDRADE, identificado con Cedula de Ciudadanía 87.531.533, expedida en Guaitarilla, ANGELA ERMELINA MELO identificada con Cedula de Ciudadanía 27.218.863, expedida en Guaitarilla, JESUS MESIAS ROMO identificado con Cedula de Ciudadanía 12.895.058, expedida en Guaitarilla, un caudal de agua en la cantidad de UNO PUNTO NOVENTA (1.90) LPS, caudal correspondiente al 32.2% del caudal total, proveniente de la fuente de uso público "CHORRERA SANSIPUEDES", ubicada en la vereda La Victoria, en el Municipio de Guaitarilla, para RIEGO Y SILVICULTURA Y ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS, bajo las siguientes consideraciones:

1. *El caudal a conceder de UNO PUNTO NOVENTA (1.90) LITROS POR SEGUNDO caudal correspondiente al 32.2% del caudal tota, de la concesión autorizada, podrá ser destinado con exclusividad para RIEGO Y SILVICULTURA un caudal de UNO PUNTO OCHO LITROS POR SEGUNDOS (1.80 LPS) caudal correspondiente al 30.5% del caudal total y para ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS un caudal de CERO PUNTO DIEZ LITROS POR SEGUNDOS (0.10 LPS) caudal correspondiente al 1.69% del caudal total, en predio denominados Varios en la vereda La Victoria, en el Municipio de Guaitarilla. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.*

2. *El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978.*

3. *Por las condiciones topográficas de la fuente (cañon agreste), el usuario no debe realizar la construcción de una obra de regulación de caudales, debido a que el sistema que se tiene implementado actualmente, con captación en cajilla de captación y derivación en manguera de 2 pulgadas, permite la derivación del caudal que se recomienda a conceder que es de 1.90 LPS.*

4. *La vigencia de esta concesión es de cinco (5) años a partir de la ejecutoria de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.*

5. *El usuario de la concesión de aguas pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005 emitidos por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.*

6. *CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.*

7. *El usuario de la concesión de aguas como beneficiario de la misma deberá cumplir con las siguientes obligaciones:*

   - *Regreso de sobrantes a un cauce natural.*
   - *Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.*
   - *Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la corporación.*
   - *Presentar anualmente el Formulario de autodeclaración de caudales captados en el marco del programa de Tasa por Uso de Agua (TUA).*

8. *De acuerdo a lo evidenciado en la visita de inspección ocular, se conceptúa que el programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua Simplificado presentado por el solicitante, es viable de aprobación.*

(…)".

II. FUNDAMENTO JURÍDICO

Que conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que en virtud de lo establecido en la Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso delagua.

Que de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las

Corporaciones Autónomas Regionales, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslaticio de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo el **Informe Técnico 119-2026 del 27 de abril de 2026 y Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta; por lo cual se procede a conceder la Concesión de Aguas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

IV. RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR a los señores **ABDON RAMIRO BETANCOURT ANDRADE**, identificado con Cedula de Ciudadanía 12.895.080, expedida en Guaitarilla, Departamento de Nariño, **JUAN NECTARIO BETANCOURT TRUJILLO** identificado con Cedula de Ciudadanía 5.256.817, expedida en Guaitarilla, Departamento de Nariño, **ROSALINO BRAVO BENTANCUR**, identificado con Cedula de Ciudadanía 16.268.583, expedida en Guaitarilla, Departamento de Nariño, **EDGAR HECTOR DOMINGUEZ** identificado con Cedula de Ciudadanía 13.007.038, expedida en Guaitarilla, Departamento de Nariño, **SEGUNDO GEREMIAS DELGADO ANDRADE** identificado con Cedula de Ciudadanía 87.532.783, expedida en Guaitarilla, Departamento de Nariño, **OMAR ANIBAL BRAVO CAICEDO** identificado con Cedula de Ciudadanía 87.831.409, expedida en Guaitarilla, Departamento de Nariño, **LIGIA LICENIA ANDRADE ROMO** identificada con Cedula de Ciudadanía 27.220.008, expedida en Guaitarilla, Departamento de Nariño, **CARMEN NICOLASA BETANCOURTH** identificada con Cedula de Ciudadanía 27.218.756, expedida en Guaitarilla, Departamento de Nariño, **DOMINGO NICOMEDES ANDRADE** identificado con Cedula de Ciudadanía 12.895.081, expedida en Guaitarilla, Departamento de Nariño, **ARCESIO SALVADOR MELO ANDRADE** identificado con Cedula de Ciudadanía 12.895.041, expedida en Guaitarilla, Departamento de Nariño, **OSVAL FLORENCIO ANDRADE ANDRADE** identificado con Cedula de Ciudadanía 87.531.533, expedida en Guaitarilla, Departamento de Nariño, **ANGELA ERMELINA MELO** identificada con Cedula de Ciudadanía 27.218.863, expedida en Guaitarilla, Departamento de Nariño, **JESUS MESIAS ROMO** identificado con Cedula de Ciudadanía 12.895.058, expedida en Guaitarilla, Departamento de Nariño**, CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** para actividades de "**RIEGO Y SILVICULTURA" y "ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS"** un caudal de agua en la cantidad de **UNO PUNTO NOVENTA (1.90) LPS**, caudal correspondiente al 32.2% del caudal total, discriminados de la siguiente manera, un caudal de **UNO PUNTO OCHO LITROS POR SEGUNDOS (1.80 LPS)**

caudal correspondiente al 30.5% del caudal total con destino a **RIEGO SILVICULTURA** y un caudal de agua en la cantidad de **CERO PUNTO DIEZ LITROS POR SEGUNDOS (0.10 LPS)** caudal correspondiente al 1.69% del caudal total con destino **ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS** proveniente de la fuente de uso público denominada "**CHORRERA SAN SIPUEDES**", localizada la vereda en La Victoria, jurisdicción del municipio de Guaitarilla, departamento de Nariño sobre las coordenadas X: 952158 Y: 622698 H: 1.889 m.s.n.m

ARTÍCULO SEGUNDO. El caudal concedido puede ser destinado destinados para **riego -silvicultura y abastecimiento de abrevaderos;** los cuales se distribuirán así: **UNO PUNTO OCHO LITROS POR SEGUNDOS (1.80 LPS)** caudal correspondiente al 30.5% del caudal total con destino a **RIEGO SILVICULTURA** y un caudal de agua en la cantidad de **CERO PUNTO DIEZ LITROS POR SEGUNDOS (0.10 LPS)** caudal correspondiente al 1.69% del caudal total con destino **ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS**, esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.

ARTÍCULO TERCERO. Por las condiciones topográficas de la fuente (cañón agreste), el usuario no debe realizar la construcción de una obra de regulación de caudales, debido a que el sistema que se tiene implementado actualmente, con captación en cajilla de captación y derivación en manguera de 2 pulgadas, permite la derivación del caudal que se recomienda a conceder que es de 1.90 LPS.

PARÁGRAFO. Se deja constancia de que el presente expediente **CCASO-00102-25**, **REEMPLAZA** al expediente **CCASO-00035-20**, en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente bajo radicado **CCASO-00035-20**, toda vez que perdió vigencia y se verificó que la concesión de agua se refiere a las mismas coordenadas del punto de captación, es decir, la misma fuente y la misma beneficiaria.

ARTÍCULO CUARTO. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, la precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas seránabastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. La vigencia de esta concesión es de **cinco (5) años** a partir de la ejecutoria de la Resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud de los interesados, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTÍCULO SEXTO. Los autorizados como beneficiarios de la concesión, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Regreso de sobrantes a un cauce natural.
- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la corporación.
- Presentar anualmente el Formulario de autodeclaración de caudales captados en el marco del programa de Tasa por Uso de Agua (TUA).

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los beneficiarios pagarán anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los artículos 2.2.9.6.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTÍCULO OCTAVO. De acuerdo a lo evidenciado en la visita de inspección ocular se conceptúa que el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado presentado por la solicitante es viable de aprobación.

ARTÍCULO NOVENO. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la Resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTÍCULO DÉCIMO. Las condiciones en las que se otorga la concesión son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. De acuerdo al artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización delconcedente;
b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la Resolución o en el contrato;
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de avisodentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

- Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades.
- Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

- El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
- No usar la concesión durante dos años;
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
- Las demás que expresamente se consignen en la respectiva Resolución de concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La concesión aquí otorgada no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Por tratarse de aguas para uso distinto al humano no se requiere Autorización Sanitaria, como lo establece el artículo 28 del Decreto 1575 de 2007.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. De conformidad con la Resolución No. 271 del 11 de junio de 2021 proferida por CORPONARIÑO, y la Resolución No. 1280 de 2010 emitida por el entonces llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los gastos de control y seguimiento de la actividad, corren por cuenta de la beneficiaria de la concesión, por lo cual, deberá cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO. Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Resolución deberá publicarse en la página web de CORPONARIÑO, en los términos legalmente establecidos.

ARTICULO DECIMO SEXTO. Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá ser radicado en el siguiente correo electrónico correspondencia@corponarino.gov.co

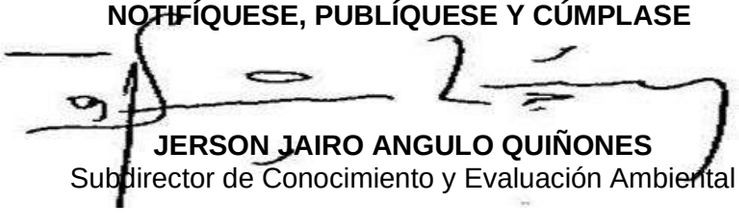
ARTICULO DECIMO SEPTIMO. El incumplimiento de la presente Resolución puede generar responsabilidad sancionatoria de conformidad con la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTICULO DECIMO OCTAVO. NOTIFIQUESE, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO. La presente providencia queda ejecutoriada después de los diez (10) días hábiles que se tiene para interponer los recursos de ley, de conformidad con el numeral 3 del artículo 87 de la ley 1437 de 2011.

San Juan de Pasto, 15 DE OCTUBRE DEL 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JERSON JAIRO ANGULO QUIÑONES
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Proyectó: Lizeth J. Ordoñez O.
Abogada Contratista SUBCEA

Reviso: José Luis Realpe
Profesional Universitario.